

contra otra resolución de fecha 26 de marzo de 1992, por la que se deniega la solicitud de permiso de residencia y por la que se concede al recurrente 10 días de plazo para abandonar el Territorio Nacional, bajo apercibimiento de expulsión en el caso de no cumplir dicha orden en el plazo fijado.

Este recurso lleva el número 377/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 23 de octubre de 1992.— VºBº El Presidente.—El Secretario.

*Cédula de notificación*

IV.2109

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante esta Sala con el núm. 226/91, interpuesto por Don Pedro María Oñate Bilbao contra la desestimación presunta de lo instado al Ayuntamiento de Arnedo en escrito de fecha 18 de octubre de 1990, en el que se solicita la efectividad de derechos económicos del recurrente, correspondiente al cómputo de servicios y la reposición en el cargo de Secretario, se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**AUTO:** En Logroño a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y dos. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, compuesta por su Presidente Ilmo. Sr. Don Pedro Meneses Vicente y por el Magistrado Ilmo. Sr. Don Valentín de la Iglesia Duarte, y completada por el Magistrado Suplente Ilmo. Sr. Don Valentín de la Iglesia Duarte, resuelve, en los siguientes términos, respecto al recurso contencioso-administrativa nº 01/0000226/1991, ante ella interpuesto.

**PARTE DISPOSITIVA:** La Sala acuerda el archivo de las presentes actuaciones, una vez firme esta resolución y previa nota en los correspondientes registros.

Notifíquese esta resolución a D. Pedro María Oñate Bilbao mediante edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de esta Sala y Boletín Oficial de La Rioja.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados componentes de la Sala. Firmas ilegibles”.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y a fin de que sirva de notificación al recurrente Don Pedro María Oñate Bilbao, a quien al mismo tiempo se hace saber que el auto transcrito no es firme y que contra él cabe recurso de súplica, en plazo de cinco días, ante la propia Sala, expido y firmo la presente en Logroño, a 24 de octubre de 1992.— La Secretario.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN  
EN BURGOS  
Sala de lo social**

*Sentencia (1141)*

IV.2125

En el recurso de suplicación número 556/92, de esta Sala que trae su causa de los autos núm. 1928/91, del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos, seguidos a instancia de D. Francisco Javier Cruz Moya y D. José Luis Fernández Zanza, contra la Empresa Berones de Servicios S.L., en reclamación de cantidad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Ilmo. Sr. D. José Borrajo Araujo, Presidente; Ilma. Sra. Dª Mª Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilmo. Sr. D. Alfonso Ruiz Nieto, Magistrado Suplente. Sentencia núm. 833/92.— Burgos a 23 de octubre de 1992.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación número 556/92 interpuesto en representación de D. Francisco Javier Cruz Moya contra la sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, de fecha veinticuatro de febrero de 1992, en autos número 1928/91, seguidos contra la Empresa Berones de servicios S.L. en reclamación de cantidad y declaramos tener por no puesto el hecho séptimo de los probados en la sentencia recurrida así como rectificando el error material manifiesto de carácter aritmético observado, se confirma la desestimación de la reconversión formulada por la empresa demandada y la estimación parcial de las demandas, de declara el derecho de Don Francisco Javier Cruz Moya a percibir la cantidad de 139.320.— (Ciento treinta y nueve mil trescientas veinte) pesetas y de Don José Luis Fernández Zanza a percibir la cantidad de 154.084.— (ciento cincuenta y cuatro mil ochenta y cuatro) pesetas condenando a la Empresa demandada Berones de Servicios S.L. al pago de dichas cantidades a los actores y debiendo estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

José Borrajo Araujo. Mª Teresa Monasterio Pérez. Alfonso Ruiz Nieto. Firmados y Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Empresa Berones de Servicios S.L., cuyo último domicilio lo tuvo en Logroño c/ Portales núm. 68, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma d Abogado designado en legal forma (art. 228 L.P.L.), siendo necesario consignar salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita la cantidad objeto de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones, Código 1062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia de c/ Vitoria núm. 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas, en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la c/ Génova en Madrid, c/c núm. 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (art. 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, 23 de octubre de 1992.— La Secretaria.

**JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA**

*Edicto*

IV.2110

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

**DOY FE Y TESTIMONIO:** Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº1136/92 seguidos a instancia de D. Félix Cañas Urrutia y D. Antonio García Pérez contra las demandadas MAMOBEL, S.L. y FOGASA, en reclamación por despido, he acordado citar a la demandada MAMOBEL, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Avenida Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 2 de diciembre de 1992, a las 11.30 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada MAMOBEL, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 26 de octubre de 1992.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.2111

Don José Miguel de Frutos Vinuesa Secretario de lo Social de La Rioja. Por el presente: Hago Saber: Que en Autos núm. 765/92 y 962/1992 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice: **FALLO:** Que estimando la demanda formulada por los actores Antonio Varea Peñalva y 19 trabajadores más contra la empresa Fama Sport, S.A. debo condenar y condeno a ésta a pagar las siguientes cantidades a:

José Mª Calahorrano Rabanera .....	791.585,- ptas.
Justo Jiménez Ortega .....	114.720,- ptas.
Juan Luis Jiménez Ortega .....	65.894,- ptas.
Antonio Martínez López de Murillas .....	888.050,- ptas.
Francisco López Ortiz .....	767.685,- ptas.
Ramón González Abad .....	775.844,- ptas.
José Luis González Sevilla .....	21.462,- ptas.
Alberto Quiñones Hernández Tabla.....	75.213,- ptas.
Santiago Garrido Herrero.....	252.283,- ptas.
Jesús Pérez Arados Ortega.....	817.187,- ptas.
Francisco Javier Calahorrano Rabanera.....	818.684,- ptas.
José Sáenz Bilbao.....	419.332,- ptas.
Ramiro Gil San Sergio.....	154.484,- ptas.
Lorenzo Martínez Losa.....	866.067,- ptas.
Alfonso Carlos Martínez Losa Martínez.....	493.387,- ptas.
Joaquín Fernández Morón.....	778.782,- ptas.
Isabel Miranda Arancón.....	825.451,- ptas.
Antonio Varea Peñalva.....	961.410,- ptas.
José Moreno Muro.....	1.033.680,- ptas.
Julio Sandobal Gil de Gómez.....	973.980,- ptas.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al FOGASA con arreglo a la disposiciones legales.

Notifíquese ante resolución en legal forma a la partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, previos los depósitos legales en cuenta abierta por este Juzgado en Bco. BBV nº 2.260.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio mando y firmo.